



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
27 de enero de 2023

ASUNTO	Sanción por desacato
INCIDENTISTA	Carmen Lucía Castañeda López
AFFECTADO	Norberto de Jesús García
INCIDENTADA	Nueva EPSS
DECISIÓN	Impone Sanción

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre el Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y el Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, dentro del incidente promovido por la señora CARMEN LUCIA CASTAÑEDA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.059.181, quien actúa como agente oficiosa de su esposo el señor NORBERTO DE JESÚS GARCÍA, identificado con la C.C. 70.191.616.

I. Trámite del incidente de desacato.

Con fecha de enero 13 de 2023, el Despacho requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que, en el término de 48 horas, cumplieran la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de enero 18 de 2023, ordenó requerir al superior jerárquico Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS para que en el término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de 23 de enero de 2023, abrió el correspondiente incidente en contra del doctor Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que en el término de tres (3) días, informaran al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitieran las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

II. Consideraciones.

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

1.El aspecto objetivo. Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, no ha hecho cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hecha de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

2. El aspecto subjetivo. Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, como Gerente Regional, hasta la fecha no ha hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 05 de septiembre de 2022.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, pues se trata de un asunto de Salud de un adulto mayor, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud de los incidentados, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

III. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

IV. Resuelve:

PRIMERO. SANCIONAR al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior

de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,¹ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SANCIONAR al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,² conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

CUARTO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 012** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 30 de enero de 2023.



Secretaria

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

² Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de enero de 2023

ASUNTO	Sanción por desacato
INCIDENTISTA	Brenda María Varón Espinal
AFECTADO	Joaquín Echeverri Varón
INCIDENTADA	Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional
DECISIÓN	Impone Sanción

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre el Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, dentro del incidente promovido por la señora BRENDA MARÍA VARÓN ESPINAL identificada con C.C. 1.020.435.723, actuando como agente oficiosa de su hijo JOAQUIN ECHEVERRI VARÓN.

I. Trámite del incidente de desacato.

Con fecha de enero 12 de 2023, el Despacho requirió al Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que, en el término de 48 horas, cumpliera la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de enero 17 de 2023, ordenó requerir nuevamente al Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada por esta dependencia judicial. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de enero 23 de 2023, abrió el correspondiente incidente en contra del Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de tres (3) días, informara al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitiera las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

II. Consideraciones.

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

1.El aspecto objetivo. Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, no ha hecho cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hechas de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

2. El aspecto subjetivo. Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, hasta la fecha no ha hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 06 de diciembre de 2022.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, pues se trata de un asunto de Salud de un menor de edad, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud del incidentado, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

III. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

IV. Resuelve:

PRIMERO. SANCIONAR al Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre

del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,¹ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 012** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 30 de enero de 2023.



Secretaria

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991